

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1526/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información sobre el programa denominado "continuemos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcación" el cual se lleva a cabo en la Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado, argumentando que de acuerdo con la declaración de un director de un Hospital de orden federal, ese hospital había sido beneficiado con el programa al que hace referencia el Particular.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Programa, Infraestructura, Alcaldía, Hospital, Modificar.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución Local | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Alcaldía Gustavo A. Madero |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1526/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1526/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El tres de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el seis de marzo, a la que se asignó el folio **092074423000406**, la ahora Parte Recurrente requirió al Organismo Regulador de Transporte, lo siguiente:

[...]

Por este medio, me permito solicitar información sobre el programa denominado "continuemos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcación" de la cual tengo conocimiento que se lleva a cabo en la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que solicito saber:

1. Desde cuando se realiza
2. Nombre del responsable.
3. Que se requiere para ser beneficiario de este programa.
4. Que hospitales se han beneficiado con este programa durante el año 2022 y lo que lleva el 2023.
5. El ISSSTE y sus hospitales pueden ser parte de este programa siendo de fuero Federal??

Gracias

[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El seis de marzo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **sin número**, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en G.A.M., donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda; le informo que su solicitud de acceso a la información pública se orientó al Ente Público competente, es decir LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX, además se debe realizar una nueva solicitud a la SECRETARIA DEL BIENESTAR del Gobierno Federal y INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en la inteligencia de que estas dependencias gubernamentales cuentan con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

BIENESTAR

Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. María Claudia Lugo Herrera



Dirección: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Narvarte - Teléfono: 5616 4400 ext. 1344, Ciudad de México. Teléfono: 5132 1250 ext. 1344. Correo electrónico: unidadtransparencia@salud.cdmx.gob.mx o info.salud@cmx.gob.mx. Correo electrónico: unidadtransparencia@salud.cdmx.gob.mx

Unidad de Entace

Horario de atención de la Unidad: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Teléfono y extensión: 5286000 Ext. 1343

Correo electrónico: unidadtransparencia@salud.cdmx.gob.mx

Domicilio de la Unidad: Paseo de la Reforma 16, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06600

Nombre del Responsable de la Atención y Operación de la Unidad: Lic. María Eugenia López García

Cargo o Función en la Unidad: Directora de Análisis e Información, Institucional

Unidad de Transparencia

| Horario de atención de la Unidad de Transparencia | Teléfono y extensión | Correo electrónico oficial | Domicilio de la Unidad (Calle, Número interior, colonia, delegación o municipio, código postal) | Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad | Cargo o función en la Unidad |
|---|-----------------------------|--|---|--|---------------------------------------|
| De 9:00 a 18:00 | 51409617 ext. 13394 y 13322 | unidadtransparencia@salud.cdmx.gob.mx | Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06350 | Mtra. Hilda de la Torre Arreola | Titular de la Unidad de Transparencia |

ISSSTE

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en: **Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, Planta Baja del Edificio Sede de la Alcaldía en la Colonia La Villa Gustavo A. Madero de la Ciudad de México**, en un horario de atención de los días Lunes a Viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com. Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

[...][Sic]

Además realizó la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de Salud:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse efd629b142131783b27ab5769c8a25f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074423000406

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Salud

| | |
|------------------------|--|
| Fecha de remisión | 06/03/2023 15:48:34 PM |
| Información solicitada | Gracias |
| Información adicional | programa continuemos mejorando la infraestructura basica de los centros de salud instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcacion |
| Archivo adjunto | SOLICITUD DE ORIENTACION.docx |

3. Recurso. El seis de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Le agradezco su amable respuesta, sin embargo no responde mi petición, de la cual le comento en breve que se derivó a la respuesta emitida por parte del C.P. Martín Noriega Hernández, Subdirector Administrativo del HR 1 de Octubre, la cual menciona que ese Hospital se vio beneficiado por el programa "Continuemos mejorando la infraestructura..." anexo oficio para pronta referencia. Siendo este Hospital parte del Gobierno Federal, inclusive menciona que el material fue adquirido por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero para el remosamiento y pintura de la fachada del HR 1 de Octubre. Por eso es que se realiza la solicitud a esta Alcaldía.

[...] [Sic]

4. Admisión. El nueve de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos. El veinticuatro de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0848/2023**, de fecha

veinticuatro de marzo, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía la solicitud fue debidamente orientada a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y se le indico al solicitante que presentara su solicitud ante Unidad de Transparencia del ISSSTE por ser un Organismo del Ámbito Federal por lo que no tenemos competencia para turnarlo de forma directa.

III. - Por otro lado, una vez que se notificó la admisión del recurso y en base a los documentos que presenta el recurrente (Hechos Novedosos que ya tenía conocimiento antes de la presentación de la solicitud) se turnó la Solicitud a las Unidades Administrativas que pudieran tener información a efecto de que se realizara la búsqueda exhaustiva de la misma.

Como resultado de la búsqueda se recibieron en esta Subdirección los oficios ACAIVI/DCDS/CSS/0244/2023 de fecha 17 de marzo del 2023 signado por la Lic. Cinthya Yamilet Santiago Santiago Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, ACAM/DGA/DF/0594/2023 de fecha 21 de marzo del 2023 signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas y AGAM/DGA/DRMAS/0661/2023 y anexo de fecha 21 de marzo del 2023 signado por el L.C. . Alejandro Alvarado Sánchez. Oficios de los cuales se desprende que se realizó la búsqueda exhaustiva en dichas Unidades sin encontrar información relativa a la solicitud de información pública 092074423000406.

Sin embargo, se recibió en esta Subdirección el Oficio AGAM/DGIT/0377/2023 y anexos de fecha 22 de marzo del 2023 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, el cual menciona que tiene información relativa a la solicitud información pública 092074423000406, por lo que da una respuesta a dicha solicitud. Por lo que queda sin materia el presente recurso toda vez que los oficios que se relatan en este alegato fueron notificados al recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas, dando respuesta integra a la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública 092074423000406, mediante oficio AGAM/DGIT/0377/2023 y anexos de fecha 22 de marzo del 2023 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja la parte recurrente.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES PUBLICAS. Oficios AGAM/DGDS/CSS/0244/2023 de fecha 17 de marzo del 2023 signado por la Lie. Cinthya Yamilet Santiago Santiago Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, AGAM/DGA/DF/0594/2023 de fecha 21 de marzo del 2023 signado par el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas y AGAM/DGAIDRMAS/0661/2023 y anexo de fecha 21 de marzo del 2023 signado por el L.C.. Alejandro Alvarado Sánchez. Oficios de los cuales se desprende que se realizó la búsqueda exhaustiva en dichas Unidades sin encontrar información relativa a la solicitud de información pública 092074423000406. (Se anexan oficios)

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. AGAM/DGIT/0377/2023 y anexos de fecha 22 de marzo del 2023 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, el cual menciona que tiene información relativa a la solicitud información pública 092074423000406, por lo que da una respuesta a dicha solicitud. (Se anexan Oficios)

3.- DOCUMENTAL PUBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: [...], de fecha 23 de marzo del afro en curso, a las 19:32 horas, mediante el cual se le notifican las documentales anteriores marcadas con los numerales 1 y 2. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga par presentado en los términos del presente oficio, Ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan per admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[...][sic]

En este tenor, anexó los siguientes oficios:

- Oficio **AGAM/DGIT/0377/2023**, de fecha veintidós de marzo, signado por el Director General donde señala lo siguiente:

[...]

Mencionar que la alcaldía de Gustavo A. Madero, a través de sus 10 direcciones territoriales les da un mantenimiento preventivo y de urgencia como es desazolve del drenaje de los hospitales, suministro de agua potable a través de pipas de agua, retiro de ramas de producto de la poda, se apoya con brazo hidráulico para pintar algunas áreas del hospital por la altura que tienen, este apoyo consiste en proporcionar mano de obra y maquinaria siendo el hospital quien nos proporciona los materiales. Mencionar que como parte del "Programa de Gobierno 2021-2024 de la Alcaldía Gustavo A. Madero, específicamente en el programa por servicios de salud cercanos a la comunidad, en su punto 6 que a la letra dice "Se continuara mejorando la infraestructura básica de los centros de salud y de las instalaciones hospitalarias públicas en nuestra Demarcación Territorial". que se les da un mantenimiento preventivo a los hospitales que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero, desde 2018 y los responsables son los jefes de Unidad Departamental de Obras y Servicios de cada una de las 10 Direcciones Territoriales.





[...]

- Oficio **AGAM/DGDS/CSS/0244/2023**, de fecha diecisiete de marzo, signado por la coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, donde señala

[...]

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, me permito informar que esta Dirección General de Desarrollo Social y esta alcaldía no tiene ni ha ejecutado Programa Social o Acción Social alguna denominada “continuemos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcación”

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0661/2023**, de fecha veintiuno de marzo, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, donde señala:

[...]

Sobre el particular y con el objetivo de cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las Facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que con el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/034/2023 (se envía copia simple de la

respuesta), esta área realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones, no se encontró registro de expedientes y/o contratos relativos al programa "Continuemos mejorando la infraestructura básica de los Centros de Salud Instituciones Hospitalarias Públicas en nuestra demarcación" en los ejercicios fiscales 2022 y 2023 a la fecha de este Recurso de revisión.

[...]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/034/2023**, de fecha diecisiete de marzo, signado por el Jefe de la Unidad Departamental, donde señala:

[...]

Respuesta: En atención a su solicitud de información, al respecto le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes y/o contratos relativos al programa denominado "continuemos mejorando la infraestructura básica de los Centros de Salud Instalaciones Hospitalarias Públicas en nuestra demarcación" durante el ejercicio 2022 y 2023 a la fecha.

[...]

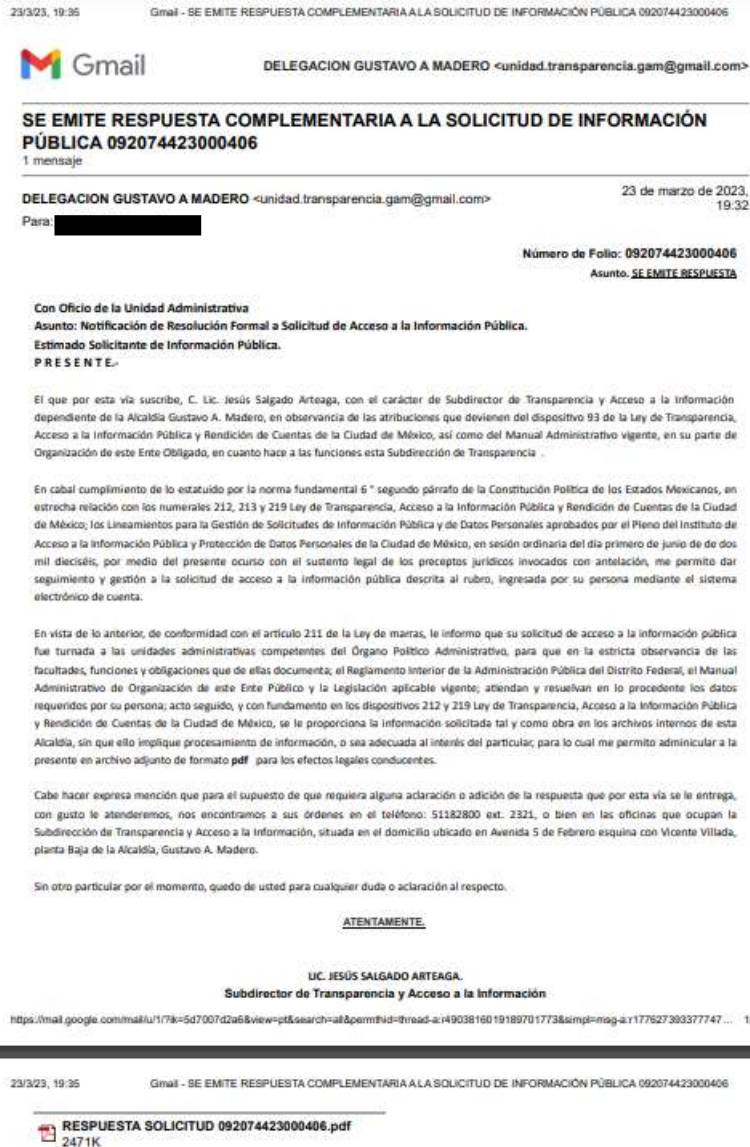
- Oficio **AGAM/DGA/DF/0594/2023**, de fecha veintiuno de marzo, signado por el Director de finanzas, donde señala:

[...]

Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7,11,13,193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección no se encontró evidencia del programa denominado "continuemos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcación"; no obstante, se hace de su conocimiento que dentro del presupuesto asignado a esta Demarcación se llevan a cabo diversas actividades institucionales en materia de salud pública que permiten el mejoramiento de la infraestructura en materia de salud pública.

[...]

Asimismo, anexó copia del correo electrónico donde remitió respuesta complementaria:



6. Cierre de Instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Solicitud | Respuesta |
|--|---|
| El Particular solicitó información sobre el programa denominado " continuemos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcación " de la cual tengo conocimiento que se lleva a cabo en la | El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente: |

| | |
|--|---|
| <p>Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que solicito saber:</p> | |
| <p>[1] Desde cuando se realiza.</p> | <p>El Sujeto obligado se declaró incompetente para atender lo peticionado y realizó la remisión a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, orientó al Particular para que realizara la solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).</p> |
| <p>[2] Nombre del responsable.</p> | |
| <p>[3] Que se requiere para ser beneficiario de este programa.</p> | |
| <p>[4] Que hospitales se han beneficiado con este programa durante el año 2022 y lo que lleva el 2023.</p> | |
| <p>[5] El ISSSTE y sus hospitales pueden ser parte de este programa siendo de fuero Federal.</p> | |

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

| Recurso de revisión | Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado |
|---|--|
| <p>El Particular se agravió por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado, argumentando que de acuerdo con la declaración de un director de un Hospital de orden federal, ese hospital había sido</p> | <p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p> |

| | |
|---|--|
| beneficiado con el programa al que hace referencia el Particular. | |
| [1] Desde cuando se realiza. | La Dirección General de Integración Territorial indicó que se realiza desde 2018. |
| [2] Nombre del responsable. | La Dirección General de Integración Territorial indicó que los responsables son los jefes de Unidad Departamental de Obras y Servicios de cada una de las 10 Direcciones Territoriales. |
| [3] Que se requiere para ser beneficiario de este programa. | La Dirección General de Integración Territorial indicó que se les da un mantenimiento preventivo a los hospitales que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero. |
| [4] Que hospitales se han beneficiado con este programa durante el año 2022 y lo que lleva el 2023. | El Sujeto obligado no contestó el requerimiento. |
| [5] El ISSSTE y sus hospitales pueden ser parte de este programa siendo de fuero Federal. | El Sujeto obligado no contestó el requerimiento. |

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia.

En esencia el particular requirió información sobre el programa denominado "continuemos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcación" de la cual tengo conocimiento que se lleva a cabo en la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que solicito saber:

[1] Desde cuando se realiza.

[2] Nombre del responsable.

[3] Qué se requiere para ser beneficiario de este programa.

[4] Qué hospitales se han beneficiado con este programa durante el año 2022 y lo que lleva el 2023.

[5] El ISSSTE y sus hospitales pueden ser parte de este programa siendo de fuero Federal.

El Sujeto obligado se declaró incompetente para atender lo peticionado y realizó la remisión a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Asimismo, orientó al Particular para que realizara la solicitud de información al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

Es así como el Particular se agravió por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado, argumentando que de acuerdo con la declaración de un director de un Hospital de orden federal, ese hospital había sido beneficiado con el programa al que hace referencia el Particular.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los*

trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad

de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado, así como del agravio expresado por el promovente, es importante señalar que en ambos casos se hizo referencia al Programa de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero 2021-2024, específicamente acerca del mantenimiento de la infraestructura a hospitales, tal y como se ilustra a continuación:

[...]



PROGRAMA DE GOBIERNO 2021-2024

DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO



[...]

Reporte de Atención 045-001-000 / 0000 / 000000

de laboratorio:

- Impulsaremos un Programa para la atención física y de la vista. En caso de que los estudiantes de primaria requieran de aparatos funcionales o anteojos, se les proporcionará de manera gratuita.
- Garantizaremos la entrega de medicamentos gratuitos a quienes se encuentren fuera de la cobertura de los sistemas formales de seguridad social y en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, impulsaremos la salud integral para toda la Alcaldía.
- Atenderemos a jóvenes con problemas de adicciones, entendiendo la problemática como un asunto de salud pública.
- Surtemos a las unidades de atención médica de un cuadro básico de medicamentos.
- Continuaremos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud y de las instalaciones hospitalarias públicas en nuestra jurisdicción territorial.
- Dotaremos del equipamiento médico suficiente y adecuado para cada uno de los consultorios médicos, dentales y de atención psicológica en los que se brinda atención a las personas en mayor condición de vulnerabilidad.
- Adquiriremos dos unidades móviles de Mastografía, que estarán destinadas a cubrir de manera itinerante las colonias más alejadas de los centros de salud permanentes.
- Dignificaremos los espacios de atención a la salud que se abocan en el edificio de la Alcaldía, en los que se brinda atención cotidiana a un importante número de trabajadores.
- Pondremos especial atención al combate a la obesidad y al control de la diabetes, para ello se realizarán jornadas de concientización, y talleres con los familiares de los pacientes.
- Entendemos la detección precoz mediante el seguimiento de apoyos económicos a los madres o a los padres solos que tienen hijos cursando sus estudios en escuelas públicas de la Alcaldía.
- Reconocemos a los adultos mayores con la generación de espacios y actividades alternativas que posibiliten la convivencia, la recreación y la salud, y con ello, mejorar sus niveles de vida.
- Realizaremos entrega de apoyo mensual a todos los adultos mayores en situación de abandono o de extrema vulnerabilidad.
- Pondremos en marcha el Programa denominado "Impulso Social", que atenderá distintas vertientes de vulnerabilidad específica de personas con discapacidad, sus familias, familias monoparentales, con dificultades económicas, y mujeres que sufren diversos tipos de violencia.
- Lanzaremos el Programa Takasá el Abuelo! Gobierno del Pueblo, que beneficiará a comunidades indígenas asentadas en la Alcaldía Gustavo A. Madero a través de una ayuda económica que sirva como apoyo en el desarrollo integral de sus comunidades, mejorando su situación económica e incrementando su índice de bienestar.

16. Operaremos el Programa JUSTITAL, el cual otorga de apoyos económicos a jóvenes que, a través del desarrollo de proyectos de su autoría, contribuyan con la integración de la población vulnerable a diversas actividades, tales como: danza, cuidado de la salud, cuidado del medio ambiente.

17. Adquiriremos prótesis, aparatos funcionales, y continuaremos con la adquisición de muebles, sillas, sillas auxiliares auditivas y libros para personas que sufren de cualquier tipo de discapacidad.

18. Daremos a conocer un programa emergente de mejoramiento de viviendas, mediante la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios para que sean ellos los responsables del ejercicio de los recursos.

19. Realizaremos intervenciones mayores en viviendas que se encuentran en situaciones que representan riesgo considerable a la integridad de las personas que las habitan.

La práctica del deporte es garantía de una mejor salud para nuestra gente

El deporte tiene una larga trayectoria al servicio de los objetivos del desarrollo social. El uso del deporte para otros fines se basa en la premisa de que el deporte es beneficioso para las personas y también para la sociedad porque promueve la inclusión, regula y evita los comportamientos in saludables, **el deporte es un agente de cambio social y contribuye a la salud pública.** Por estos motivos la OMS ha recomendado promover la integración del deporte en las políticas gubernamentales de desarrollo. **En el Programa de Gobierno de la Alcaldía nos comprometemos a continuar con el apoyo al deporte.**

En el pasado hemos rehabilitado diversos deportivos como El Vivero, Héroes, Gabanes, Ricardo Arce, Leona Vicario, Francisco Zarco y Héctor Castro además del parque recreativo Justicia Social y realizamos acciones de mantenimiento integral en los deportivos Miguel Alemán, Carmen Serdan, Granas Lindoño, Margarita Mata de Juárez entre otros. El Instituto Mexicano de Fútbol Profesional (IMFP) es el responsable de su mantenimiento. Hoy nos comprometemos a seguir con el deporte.

1. Fortaleceremos todo tipo de actividades deportivas mediante la organización de entrenamientos abiertos, exhibiciones, públicas, torneos y competencias.

2. Otorgaremos estímulos económicos e inmaterial con el objeto de promover el desarrollo de las capacidades técnicas y físicas de talento deportivo en nuestra Alcaldía.

3. Continuaremos con la dignificación de los espacios en donde se practican los deportes a través de la modernización de los aparatos de entrenamiento y los equipos auxiliares utilizados en los entrenamientos.

4. Rehabilitaremos las albercas públicas y continuaremos con rehabilitación de las unidades deportivas con el objetivo de incluir a la ciudadanía a la actividad física como parte de la estrategia en la promoción de la salud física y mental.

5. Otorgaremos apoyos económicos mensuales a todos los instructores deportivos.

[...]

De lo anterior, es importante destacar que, si bien en la respuesta primigenia el sujeto obligado declaró su incompetencia, es hasta los alegatos y manifestaciones que asume una competencia toda vez que turna la solicitud a diversas áreas y emite una nueva respuesta.

De las constancias recibidas, es posible advertir que las áreas que intervinieron para dar respuesta en vía de alegatos y manifestaciones fueron: **la Dirección General de Integración Territorial, la Coordinación de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, la Dirección de Recursos Materiales,**

Abastecimientos y Servicios y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Ahora bien, toda vez que el agravio del Particular se centra en conocer información acerca de la acción 6. “Continuaremos mejorando la infraestructura básica de los centros de salud y de las instalaciones hospitalarias públicas en nuestra demarcación territorial”, misma que se encuentra en el Programa de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, resulta pertinente señalar que la unidad administrativa que proporcionó información sustantiva fue la **Dirección General de Integración Territorial, en este sentido, fue el área que asumió competencia para atender lo peticionado.**

Es por ello que, a continuación, se analizará la respuesta otorgada por el Sujeto obligado:

- Respecto del requerimiento [1], el Sujeto obligado señaló que se realiza desde 2018. **Por lo tanto, la respuesta de este requerimiento queda por colmada, toda vez que la Alcaldía Gustavo A. Madero explicó desde cuando lleva a cabo las acciones de mantenimiento a infraestructura.**
- Respecto del requerimiento [2], el Sujeto obligado indicó que los responsables son los jefes de Unidad Departamental de Obras y Servicios de cada una de las 10 Direcciones Territoriales. **Por lo tanto, la respuesta de este requerimiento queda no pudo darse por colmada, toda vez que el Particular solicitó saber los nombres de los servidores públicos y el Sujeto obligado se limitó responder que los**

responsables son los jefes de Unidad Departamental de Obras y Servicios de cada una de las 10 Direcciones Territoriales.

- Respecto del requerimiento **[3]**. El sujeto obligado señaló que se les da un mantenimiento preventivo a los hospitales que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero. **Por lo tanto, la respuesta de este requerimiento queda por colmada, toda vez que la Alcaldía indicó que únicamente al ser hospitales que se encuentren dentro de la demarcación se les da mantenimiento.**
- Respecto del requerimiento **[4]**, el Sujeto obligado no dio respuesta, por lo que la respuesta no puede darse por colmada.
- Respecto del requerimiento **[5]**, el Sujeto obligado no dio repuesta. **Por lo tanto, si bien el Sujeto obligado realizó la orientación para realizar la solicitud al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al ser una pregunta categórica por parte del promovente, la Alcaldía se encontraba en posibilidad, de acuerdo con la información que obrara en sus archivos de responder si se ha dado mantenimiento o no a los hospitales de orden federal que se encuentren en la demarcación.**

En conclusión, sirve precisar que la información peticionada por el entonces solicitante solventados los requerimientos **[1]** y **[3]**, **por lo que refiere a los requerimientos [2], [4] y [5] estos no pueden darse por colmados toda vez que no puede darse certeza del procedimiento de búsqueda de información.**

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, por lo que no agotó el procedimiento de búsqueda para otorgar la información solicitada al particular.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva nuevamente emita una nueva respuesta respecto de los requerimientos [2], [4] y [5]**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**